REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

RESOLUCION No. 242
20 de febrero de 2019

Por la cual se adopta el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorga los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, en su sesión ordinaria del 20 de febrero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."*

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la entidad pública que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en general, en el territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 842 de 2003 por medio de la cual se reglamentó el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, y se adoptó el Código de Ética Profesional, se dispuso que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA debe autorizar, a nombre del Estado, el ejercicio de dichas profesiones por implicar riesgo social.

Que la Ley 842 de 2003, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencia C-078, 649 de 2003 y C-570 de 2004, constituye la ley general de la reglamentación de la ingeniería, de sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, por lo que el Copnia tiene la cláusula general de competencia para inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de dichas profesiones, lo cual significa que el Copnia tiene competencia para ejercer sus funciones sobre aquellas ramas de la ingeniería, y sobre aquellas profesiones afines y auxiliares que no tienen reglamentación especial con un Consejo Profesional específico.

Por su parte, la Ley 1325 de 2009 asigna al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA-, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Que artículo 5 de la ley 842 de 2003, para efectos de determinar las profesiones que deben ser inspecciones, vigiladas y controladas, establece que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

Que lo anterior significa que el Copnia debe determinar, de manera razonable y proporcional a la autorización legal, cuáles programas académicos de los que están autorizados por la República de Colombia, son objeto de inspección, control y vigilancia del Copnia con el fin de dar cumplimiento a los fines y cometidos que en materia de reglamentación de las profesiones tiene previstos el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia y que por lo mismo deben integrar el Registro Profesional de Ingeniería.

Resolución No. 242 de 2019

Que el Copnia debe llevar el Registro Profesional de Ingeniería correspondiente a los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares sobre los cuales ejerce sus competencias.

Que el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 establece los Núcleos Básicos de Conocimientos - NBC- de las disciplinas académicas y profesionales según la clasificación del Sistema Nacional de Educación Superior - SNIES-

En ese orden de ideas, frente a las nuevas disciplinas y la tendencia de nuevos programas académicos, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA requiere actualizar y determinar las profesiones sobre las cuales debe ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante la Resolución No. 241 del 2019, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Copnia adoptó el mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a inspeccionar por parte del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA, que se conforma, principalmente, de un mecanismo de actualización partir de un Modelo de Clasificación (MAC), definición de criterios para designar umbrales de clasificación y un Modelo de Asociación (MAS).

Que el mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones del Registro Profesional Nacional se aplicó a las 1254 profesiones que a diciembre de 2017 tenía inscritas el Copnia en dicho registro.

Que así mismo, por la estructura misma del mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a vigilar, el mecanismo se aplicó sobre la totalidad de las profesiones incluidas en el SNIES (7069 programas) con el fin de poder determinar si una profesión o no tiene probabilidad de ser ingeniería con base en las cuatro fuentes de información tomadas en cuenta para dicho análisis, tal y como se especifica en la Resolución No. 241 de 2019, esto es, el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, el Observatorio Laboral para la Educación, los resultados de las pruebas de Estado Saber Pro del ICFES, y el análisis de las asignaturas de los programas académicos analizados.

Que la línea base de las profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería sobre las que aplicó el análisis para para la determinación de si el Copnia es el competente para ejercer la inspección, vigilancia y control (IVC) se discrimina así:

REGISTRO PROFESIONAL DE INGENIERÍA -RPI- PROFESIONES LÍNEA BASE	
RPN COPNIA INICIAL	
RPN COPNIA INACTIVO	RPN COPNIA ACTIVO
312	942
1254	

Que las 942 profesiones activas en el Registro Profesional de Ingeniería, frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifican así:

REGISTRO PROFESIONAL DE INGENIERÍA - PROFESIONES		
RPN COPNIA ACTIVO vs. SNIES		
ACTIVAS SNIES	INACTIVAS SNIES	NO COINCIDEN SNIES
401	128	413
942		

Por su parte, una vez se analizaron 4388 denominaciones profesionales o 7069 programas del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se encontraron profesiones cuyo núcleo básico

Resolución No. 242 de 2019

de formación es ingeniería, o agronomía, y otras a las cuales aplicados el mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones del registro profesional ingeniería, se concluyó que deben hacer parte de las profesiones sobre las cuales el Copnia debe ejercer sus funciones:

PROFESIONES ANALIZADAS SNIES		
Ingeniería SNIES	Agronomía	Copnia activo post CNC
NUEVAS	NUEVAS	NUEVAS
322	75	13
410		

Debe tenerse en cuenta que el mecanismo de estandarización está compuesto de tres metodologías para hacer el análisis de si una profesión está o no dentro del área de ingeniería: el mecanismo de actualización, una ponderación por fuentes de información, y el mecanismo de asociación.

Durante el análisis y aplicado el mecanismo de estandarización, además de las 1254 profesiones, línea base del estudio, se identificaron 410 profesiones para ser incluidas en el Registro Profesional de Ingeniería como profesiones bajo la competencia del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería:

PROFESIONES ANALIZADAS RPI COPNIA - SNIES				
RPI COPNIA INICIAL		PROFESIONES NUEVAS EN EL RPI		
RPI COPNIA INACTIVO	RPI COPNIA ACTIVO	Ingeniería SNIES	Agronomía	Copnia activo post CNC
312	942	322	75	13
1254		410		
1664				

Del universo de 1664 profesiones, se concluyó, luego del análisis correspondiente, cuáles son las profesiones que deben integrar finalmente el Registro Profesional de Ingeniería, y las profesiones que deben ser excluidas del mismo por no corresponder a la órbita de competencia del Copnia:

RESULTADOS ANÁLISIS								
COMPETENCIA COPNIA			INACTIVAS	NO COMPETENCIA COPNIA				
INGENIERÍAS	PROFESIONES AFINES	PROFESIONES AUXILIARES		OTROS CONSEJOS	PROFESIONES POR EXPERIENCIA	PROFESIONES CON REGISTROS DUPLICADOS EN RPI	PROFESIONES NO COMPETENCIA SON DE LIBRE EJERCICIO	REGISTRO MAL CLASIFICADO
209	66	939	106	165	25	105	48	1
1214			106	344				
1664								

En consecuencia, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 842 de 2003, la Junta Nacional de Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, determinará las denominaciones profesionales sobre las cuales el Copnia es competente para autorizar, inspeccionar, vigilar y controlar su ejercicio profesional, teniendo en cuenta tanto que el Copnia tiene la cláusula general de competencia, según la cual si una ingeniería, o alguna de sus profesiones afines o auxiliares no tiene reglamentación especial, como que los otros Consejos Profesionales tienen competencia taxativa. Por este motivo, el Registro Profesional de Ingeniería se determina a través de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto resuelve,

RESUELVE

#	Denominación profesional
94	TECNICO PROFESIONAL EN TECNICAS DE DESARROLLO GRAFICO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION
95	TECNICO PROFESIONAL INTERMEDIO EN DIBUJO ARQUITECTONICO Y DE INGENIERIA
96	TECNICO PROFESIONAL INTERMEDIO EN DIBUJO DE INGENIERIA MECANICA Y ARQUITECTURA
97	TECNICO PROFESIONAL INTERMEDIO EN SISTEMAS
98	TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL
99	TECNICO SUPERIOR MECANICO
100	TECNOLOGIA EN SISTEMAS
101	TECNOLOGO EN RECURSOS HIDRICOS
102	TECNOLOGO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION
103	TECNOLOGO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTRUCCION-HSE
104	TECNOLOGO EN SISTEMAS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION
105	TECNOLOGO EN TECNICAS DE DESARROLLO GRAFICO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION
106	TECNOLOGO ESPECIALIZADO EN DIBUJO MECANICO INDUSTRIAL

Parágrafo: En cualquier tiempo, el área de registro del Copnia podrá activar en el registro profesional cualquiera de estas denominaciones profesionales, sólo si se determina que corresponde a un título profesional de educación superior, pero una vez activadas no se podrá inactivarlas sino con autorización de la Junta Nacional, previo el análisis correspondiente.

ARTICULO 19°. Declárase que el Copnia no es competente para autorizar, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional las siguientes denominaciones profesionales y, en consecuencia, inactívense del Registro Profesional Nacional de Ingeniería que el Copnia legalmente lleva:

#	Denominación profesional
1	ADMINISTRADOR AGRICOLA
2	ADMINISTRADOR AGROINDUSTRIAL
3	ADMINISTRADOR AGROPECUARIO
4	ADMINISTRADOR BANCARIO Y FINANCIERO
5	ADMINISTRADOR COMERCIAL
6	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y DE MERCADEO
7	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y FINANCIERO
8	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES
9	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
10	ADMINISTRADOR DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES
11	ADMINISTRADOR FINANCIERO
12	ADMINISTRADOR FINANCIERO Y DE SISTEMAS
13	AGROZOOTECNISTA
14	DISEÑADOR DIGITAL
15	DISEÑADOR VISUAL DIGITAL
16	ESPECIALISTA TECNOLOGICO EN SISTEMAS

Resolución No. 242 de 2019

#	Denominación profesional
17	INGENIERO ELECTRONICO Y DE TELECOMUNICACIONES
18	INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES
19	INGENIERO OCEANOGRAFICO
20	METEOROLOGO
21	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION BANCARIA Y FINANCIERA
22	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA
23	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y FINANZAS
24	PROFESIONAL EN ARTES CULINARIAS Y GASTRONOMIA
25	PROFESIONAL EN CIENCIAS MILITARES
26	TECNICO DE LABORATORIO
27	TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL E INFORMATICA
28	TECNICO PROFESIONAL EN BANCA E INSTITUCIONES FINANCIERAS
29	TECNICO PROFESIONAL EN DISEÑO TEXTIL
30	TECNICO PROFESIONAL EN LABORATORIO
31	TECNOLOGO COMERCIAL Y FINANCIERO
32	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA
33	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION
34	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION FINANCIERA
35	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION FINANCIERA
36	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL
37	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION Y FINANZAS
38	TECNOLOGO EN DISEÑO TEXTIL
39	TECNOLOGO EN FINANZAS
40	TECNOLOGO EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
41	TECNOLOGO EN GESTION FINANCIERA
42	TECNOLOGO EN INSTRUMENTACION Y CONTROLES INDUSTRIALES
43	TECNOLOGO EN QUIMICA APLICADA A LA INDUSTRIA
44	TECNOLOGO EN QUIMICA INDUSTRIAL
45	TECNOLOGO EN RECREACION
46	TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL
47	TECNOLOGO LABORATORISTA
48	TECNOLOGO QUIMICO

Parágrafo: Si las anteriores profesiones no están reglamentadas especialmente o no tienen Consejo Profesional propio que las vigile o controle, la profesión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política es de libre ejercicio y para ello no se requiere, ni se exige la obtención de autorización alguna para ejercer, por decaimiento del acto administrativo. Por lo tanto, el Copnia, no tiene autorización para expedirles certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, ni habrá lugar a revocar el acto, a